



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-001/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146126000105 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) con la finalidad de atender la solicitud de información **080146126000105** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 06 de febrero de 2026, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146126000105**, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio **DSPM/156/2026** de fecha 23 de febrero de 2026 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la **determinación de confirmar la Inexistencia** de información relativa a: *"4. Solicito acceso al Título de Concesión del Panteón de Dolores en la Ciudad de Chihuahua, ubicado en el domicilio C. 16a S/N, Desarrollo Urbano, 31063 de esa ciudad"*, debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Cuarto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero del 2026 (CT-ASE-020/2026) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Municipio de Chihuahua**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146126000105** presentada a través del sistema SISA Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Quinto.- La **Dirección de Servicios Públicos Municipales** mediante Oficio DSPM/156/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Sexto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero del 2026 (CTA-ASE-020/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información **080146126000105**, obteniendo respuesta del área a la que se turnó, **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Tercero del presente acuerdo, mediante oficio DSPM/156/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, realiza la determinación de inexistencia respecto a: "4. Solicito acceso al Título de Concesión del Panteón de Dolores en la Ciudad de Chihuahua, ubicado en el domicilio C. 16a S/N, Desarrollo Urbano, 31063 de esa ciudad", ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

Que de acuerdo de lo estipulado en los preceptos legales 61 fracciones II, III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta



Dirección, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada en el folio 080146126000105, con base a la siguiente exposición de motivos:

**Dirección de Servicios Públicos
Municipales**

Oficio: DSPM/156/ 2026

Asunto: Solicitud de Inexistencia de Información

Chihuahua, Chih. a 23 de febrero del 2026

**LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE. -**

En relación con el oficio CTCyA/ST/DAI/105-A 2026 de fecha 09 de febrero del año 2026, por medio del cual remite a esta Dirección la solicitud de acceso a la información con el número de **folio 080146126000105**, la cual a la letra dice:

"Solicito a esa Institución la siguiente información:

1. Quien es la autoridad municipal responsable de otorgar las concesiones a los panteones privados en el Estado de Chihuahua, así como cuáles son sus atribuciones.
2. Cuáles son las obligaciones y derechos generales de los concesionarios de los panteones en el municipio, según sus títulos de concesión;
3. Cuáles son las obligaciones y derechos de los usuarios de los panteones en el municipio;
4. Solicito acceso al Título de Concesión del Panteón de Dolores en la Ciudad de Chihuahua, ubicado en el domicilio C. 16a S/N, Desarrollo Urbano, 31063 de esa ciudad, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 65 de la Ley aplicable al acceso a la información pública, que señala:

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción XXV: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



5. En caso de que, por cualquier motivo, no se me de acceso a dicho documento, solicito un informe detallado de cuáles son sus derechos y obligaciones específicas según su título de concesión”.

Derivado de la solicitud de acceso a la información, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Me permito manifestarle este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para rendir la información que se requiere, en efecto de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracciones II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita de la manera más atenta al Comité de Transparencia realice un Acuerdo de Inexistencia de Información en el punto número 4, que se describe a continuación:

“4. Solicito acceso al Título de Concesión del Panteón de Dolores en la Ciudad de Chihuahua, ubicado en el domicilio C. 16a S/N, Desarrollo Urbano, 31063 de esa ciudad, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 65 de la Ley aplicable al acceso a la información pública, que señala.”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de los sujetos obligados, la responsabilidad de informar respecto de la información que se tiene en posesión en los diversos casos procedentes.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 60 fracciones IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la Dirección de Servicios Públicos Municipales, es un área que forma parte integrante de la estructura del Municipio de Chihuahua como sujeto obligado.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo señalado en los artículos:

Artículo 66. La prestación del servicio público de panteones estará a cargo de la Dirección, que es la dependencia encargada de aplicar las normas contenidas en este Título y vigilar su cumplimiento, y;

Artículo 67. El Municipio prestará el servicio de panteones en forma directa o bien concesionado a particulares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El título de concesión correspondiente deberá prever los derechos y obligaciones a favor tanto de los usuarios, como de los concesionarios.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia a cargo de regular y vigilar el cumplimiento de los panteones en el Municipio de Chihuahua.

CUARTO. - Que de acuerdo de lo estipulado en los preceptos legales 67 fracciones II, III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Dirección, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada en el folio **080146126000105**, en su punto número 4 (anteriormente citado), con base a la siguiente exposición de motivos:

El Panteón de Dolores fue fundado el 12 de septiembre de 1912 con el nombre de Panteón Nacional, al cual se le cambió el nombre a Panteón de Dolores a partir de la década de 1930, pues con el nombre de Panteón Nacional la gente lo confundía con el Panteón Municipal que está situado adyacente al mismo, por lo que se decidió cambiarle el nombre.



Este panteón fue construido incluso anterior a la Constitución de 1917, por lo que el Municipio no tiene registro de que se haya expedido algún título de concesión.

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede concluir que dicha información no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité que usted representa, emitir un acuerdo de inexistencia de información de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracciones II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por último, no se omite señalar, que la información correspondiente al Título de Concesión del Panteón de Dolores en la Ciudad de Chihuahua es una atribución correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Área Jurídica, cuyo jefe actualmente es el Lic. Guillermo Aurelio Velazquez Quezada.

Sin más por el momento, me despido de usted.

"Chihuahua, capital de trabajo y resultados"

Lic. José Luis de Lamadrid Téllez

Director de Servicios Públicos Municipales

RCH

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La Dirección de Servicios Públicos Municipales, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la



información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la Dirección de Servicios Públicos Municipales, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 080146126000105, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la Dirección de Servicios Públicos Municipales de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

"4. Solicito acceso al Título de Concesión del Panteón de Dolores en la Ciudad de Chihuahua, ubicado en el domicilio C. 16a S/N, Desarrollo Urbano, 31063 de esa ciudad".

Segundo.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Cuarto. - De igual manera se solicita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio 080146126000105.



Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud la Dirección de Servicios Públicos Municipales y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 24 de febrero de 2026.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026 CON NÚMERO CT-AIN-001/2026.



400-700-0000


THE CLERK OF THE COURT
COUNTY OF LOS ANGELES


THE CLERK OF THE COURT
COUNTY OF LOS ANGELES

NOTED AND FORWARDED TO THE CLERK OF THE COURT BY THE CLERK OF THE COURT
COUNTY OF LOS ANGELES